

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.15

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1850 / 1851

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 34 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

*Libro de Feltas Capitulares  
para el presente año de  
1850 y 51.*

6896  
4442  
4968  
7494

30  
5  

---

750  
48  

---

198

5  

---

16  

---

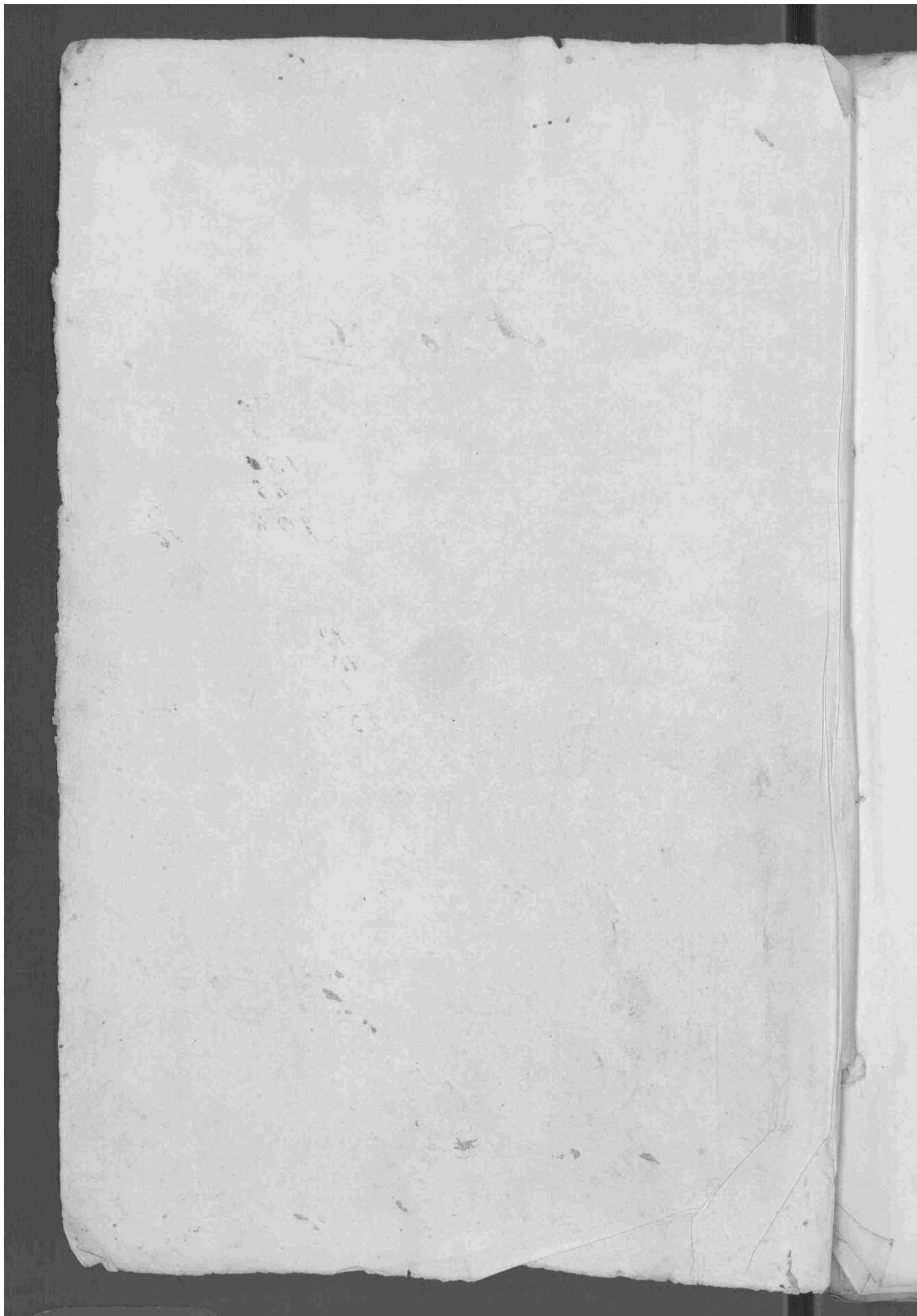
48

12  
10  
1  

---

23

*[Faint handwritten notes and scribbles, including illegible words and symbols]*





*Remitegr*

*X*



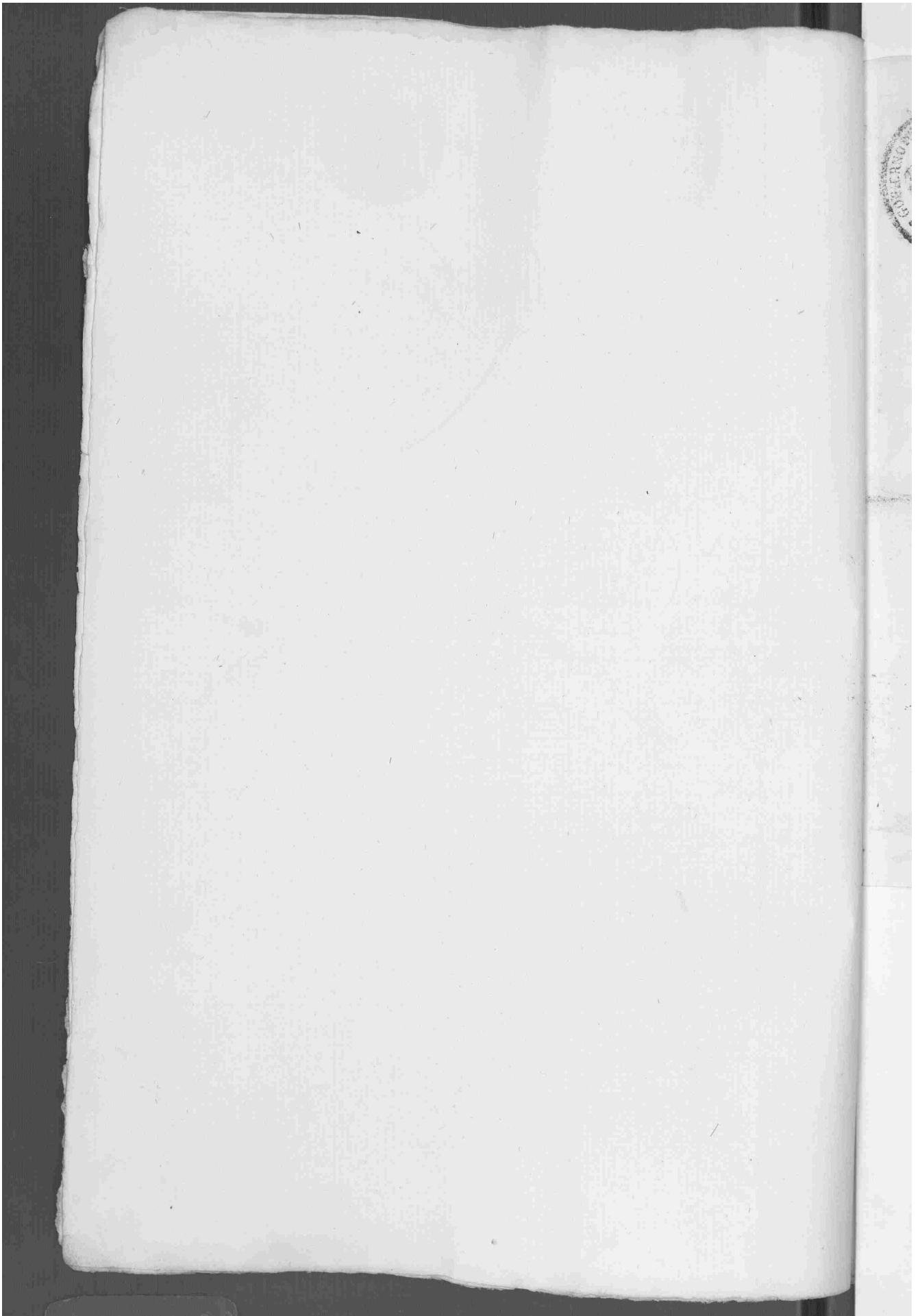
*Handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.*





*Periterno*

X





Con esta fecha he aprobado las elecciones  
municipales de esa poblacion y nombrado  
Alcalde a D. Felix Fernandez  
Teniente de Alcalde a D. Nicolas Lavat  
V.º D. Antonio Ferran

Serán Concejales de esa poblacion en el  
biénio próximo

D. Fran.º Matados

D. Jose Fuentes

D. Vicente Lopez

D. Fran.º Garcia

D. Fernando Millen

D.

Juntamente con los que lo eran en el biénio anterior y les correspondió quedar:

D. Pedro Barron

D. Miguel Garcia

D. Juan Garcia Martin

D. Manuel Benjillo

D. Antonio Lihero

D. Blas Barron

Con todos los que deberá constituirse el



nuevo Ayuntamiento segun se ordena en el  
articulo 56 de la ley, el dia primero de Ene-  
ro del año entrante; recordando á V. el  
cumplimiento de cuanto sobre su instalacion  
establecen los articulos 46, 47 y 48 del Re-  
glamento.

Dios guarde á V. muchos años. Baña  
joz de *José* de 1847

*V. S. en comision*

*José*

Sr. Alcalde Constitucional de

*Valencia del Ven-  
toro*

el

2

el

n

2

10

Den  
100

London

Acta de paz  
sobre la villa de Valencia



El Sr. Jefe de la primera de guerra de mi obediencia exponiendo  
 al Sr. Alcalde Pedro Barrera con asistencia de la Junta  
 municipal de guerra, se acuerda en las expresadas consideraciones y por  
 ser el oportuno vino por medio de papilla que se le pague  
 adelante a los Sr. Alcalde, Regentes y Desembargadores  
 que impidieron la Coprimonia Municipal hecha por el Sr.  
 Jefe de la orden del Sr. Jefe Político de  
 esta provincia del punto del presente estado y de  
 artículos marcados y no, marcados y no y marcados  
 y por el reglamento de la ley de esta de guerra  
 sobre la organización y atribuciones de la Junta  
 municipal y hallándose presente los señores concejales  
 los Regentes por el Sr. Jefe Político, se pague  
 una cantidad por el Sr. Alcalde adelante y se  
 pague al Sr. Jefe Político, Jefe de guerra, el que  
 tiene presente de su guerra por Dios y por  
 la Santa Virreynata guardar y hacer guardar la  
 Constitución de la Monarquía y las Leyes en  
 fidelidad a Su Magestad y a su Señoría (S. M. C. S. P.)  
 conduciendo bien y fielmente en el desempeño de  
 su cargo, cumpliendo enteramente de que  
 así lo haría. A lo continuado Sr. Alcalde  
 de entrega en señal de posesión de su cargo.  
 En fe de lo cual el Sr. Alcalde y Regentes que  
 asistieron en el presente momento a la Sr.  
 Junta de Guerra por el Sr. Jefe Político

10/10/50

10/10/50

cuando se reunió a reunirse a los nuevos capi-  
 tulares, por lo que se posesionó de sus respectivos  
 lugares, quedando instalado el Ayuntamiento  
 en su sede propia. Así lo firman los dos te-  
 nientes y los nuevos concejales con el Sr.  
 Alcalde presente y autorizada dándose parte al  
 Sr. Jefe Político de que quedo instalado dicho  
 Ayuntamiento con arreglo a lo prevenido en  
 el artículo marante, todo de todo lo que es  
 copia



Proposición José de  
 de Hernandez  
 Nicolás Lozano Antonio Cárdenas  
 Juan García  
 José Redondo Placentero  
 Genral de Perros  
 Guisler  
 José María  
 Waham

Acta de sorteo y nombramiento de Jueces  
 En la propia villa de San Andrés, mes y año  
 reunido los tres Presidentes y demás indi-  
 viduos del Ayuntamiento Constitucional  
 en las salas i efecto de celebrar el sorteo del



orden que han de guardar los tres Regidores en  
frentes y se suscribio en la forma siguiente

Fernando Guillen numerario	14
Juan Garcia	13
Juan B. Matador	13
Vicente Lopez	12
Joa. Murtales	10

En seguida se procedio al nombramiento del Regi-  
dor que ha de hacer las veces de Procurador Sin-  
dico, y resultando con la mayoria de votos  
el Regidor D. Pedro Barrero quedo elegido  
como tal y quedo a presencia de todos desun-  
penarse sin y pilmente, y en cuyo credito fir-  
man esta acta dichos tres de que certifico

	Nicolas Lobato	
	Antonio Curran	
	Mig. Garcia	Juan Garcia
	Pedro Barrero	
	Joa. Murtales	
	Joa. Pedron	
	Joa. Pedron	
	Nicolas Lopez	
	Juan Garcia	
	Joa. Murtales	

Nombramiento  
de Jirita

En la misma villa dia mes y año susodichos los  
Señores Presidentes e individuos del Ayuntamiento  
en sus salas consistoriales por el primero  
se manifestó era indispensable proceder al  
nombramiento de dos puntos labradores para  
las casas que pudiesen ofrecerse a esta corpo-  
racion y al comun de vecinos, y en su vista  
por unanimidad de votos acordaron lo fuesen  
Jose Luciano y Jose Bermejo a quienes se le  
senaló por vista mandó tengan que hacer  
alguna tasacion de sus reales, a los que se le  
hara saber este nombramiento para que acep-  
ten y juren el cargo a precencia del Señor  
Presidente. En lo digieron y firmaron dichos  
Señores de que certifico -

Nicolas Lobato

Antonio Guzman

Mig. Garcia

Juan Jose  
de Hernandez

Pedro Pardo

Juan Garcia Jose Redondo

Diego Ramirez

Juan Garcia

Bicetelope

Juan de J. Hernandez

Guillermo

José  
Vachon

Not. J. A. A. J. J.  
y J. J. J. J.

En seguida yo el Secretario




notifique y le literalmente el acuerdo que  
antecede a Don Andriano y Don Borrego por la secon-  
dad dándole copia literal del mismo y en el acto mani-  
festaron aceptar el cargo que se les ha conferido y a presen-  
cia de su señoría aceptaron de cumplirlo bien y fielmente  
y en su crédito lo firmaron de que sobre con fe de que  
certifico = José Borrego J. M. de Don  
Andriano

En la villa de Calcutta de Buenos a primero de  
Año de D. de mil ochocientos cincuenta los J. del Ayun-  
tamiento, hallándose reunidos en las Casas Consistoriales  
con asistencia del Subscripcto Sr. para acon-  
dar sobre el auto de buen gobierno, dijeron que a fin  
de conservar en la Poblacion el mejor orden posible y  
que de todos sepan tener que tienen de observarse sin  
perjuicio de lo que previenen y previenen las Leyes  
y ordenes superiores debien a cuidar y acordaron  
para su mas exacta obediencia las disposiciones  
contenidas en el siguiente auto de buen gobierno.

Articulo 1.º La moral de los pueblo se encuentra basada  
en los cuernos principio de Justicia y de justicia y  
Religion Santa y sobre estas quintas la Poblacion  
que me propongo llevar a termino. Asi es que  
el que faltare a cualquier acto referente al  
Culto divino o en el templo o fuera de el con  
palabras blasfemas o acciones de escanda-  
lura castigado con arreglo al Articulo 1.º



del código penal, debiéndose entender puniéndose  
todo el que faltare a lo prevenido por  
el artículo 181 del código.

2.<sup>o</sup> El que ~~contraviniere~~  a las reglas que la  
Autoridad dictare para conservar el orden  
y evitar que se altere, será castigado con  
uno a cuatro dias de Carcel ~~o uno a cua-~~  
tro dias de multa y será castigado con la  
misma pena el que infringiere cualquiera  
de las disposiciones del Artículo 181.

3.<sup>o</sup> El que profiere ~~en público~~ palabras obscenas  
o tomar parte en juegos prohibidos o despar-  
tarse al público en la venta del género p.  
especial o bien escandalizarse con embria-  
quez será castigado con la multa de me-  
dio duro, a cuanto segun las circunstancias  
lo permitiere.

4.<sup>o</sup> El que ensajase animales muertos en sitio vedado  
o ~~en un~~ en sitio público que por su estado se  
conviene pueda perjudicar la salud pública,  
será castigado con la misma que el artículo  
anterior.

5.<sup>o</sup> Todo lo perteneciente a la Administración de  
Propias comun de Cerros o Arroyos queda  
desde luego sujeto a lo que la Autoridad  
reuerde como Administracion suya con arreglo  
a las Leyes.

6.<sup>o</sup> Sepaite que los arroyos arroyos por las Calles  
quedando autorizadas los Aguacillos por...



Señores y Señoras el Corral de Consejo castigando  
a los mismos por cada uno que cojan un  
pat por su diligencia?

7.º Igualmente se prohibe hacer excavaciones próximas  
a los Caminos edificios sitios públicos ni en los  
destinados a huas bajo la multa de un ducado  
y a demás rellenar la excavación que se haga al  
hecho a costa del mismo.

8.º Las Esterqueras que se hallen próximas a  
las Fuentes y Camisias y las que se hallen a  
buena distancia de trescientos pasos de la pobla-  
ción las levantarán sus dueños en el termino de  
quince dias en la inteligencia que de no bensi-  
carlo tenga en tendido sus dueños que desta de  
los mismos sean removidas por la Autoridad.

9.º Se entiende comprendido en la Administración  
de Propios de esta Villa, el Arbolado de la Dehesa  
de Casillas, y por consiguiente a los dueños de  
las Cordilladas se les permite cortar y limpiar en  
referidas arboladas a no ser que los dueños, se  
presente a el Acuerdo con papelito firmada  
por el Alcalde y Jueco en la que se permiti-  
ra limpiar los arboles quedando de nuevo  
sujeto el que obtiene el permiso a un  
recomendamiento escrupuloso a fin de responder

del daño que se hubiera causado al Monte.  
10.º Las bordas y lomentillos adulterados, los  
efectos falsificados y las medallas ó pesos fal-  
sos que se en contraren en cualquiera Clase  
de comercio é revendidas sean castigados  
con arreglo á lo prevenido en el Código  
penal.

Todo lo que se hace notorio por medio del  
presente auto de buen gobierno para inteli-  
gencia del Vecindario y que ninguno a-  
legue ignorancia. He si lo acordaron y firmaron  
dichos señores el que Certifica.

Nicolás de los Rios  
Antonio Garmón  
Mig. Garriga  
J. Pardo Berrojo  
J. de los Rios  
J. de los Rios

Juan Garcia Juan Mata  
Eusebio Moreno

+  
Acuerdo en la villa de Valencia del veinte á tres de  
enero de mil ochocientos cincuenta, reunidos los  
tres Presidentes é individuos del Ayuntamiento  
en la Sala Consistorial en sesión ordinaria de  
este día, el Sr. Presidente manifestó que siendo  
sumamente interesante la custodia de los sembra-  
dos á fin de evitar los daños é perjuicios que



en ellos escarman los ganados, y estaba en  
el caso de nombrar dos ahuegueros y adrogar  
las medidas convenientes, visitado el punto  
con detención acordada; nombrar dos guardas  
con el sueldo de dos reales y medio diario cada  
uno, descompenando dicho cargo hasta el úl-  
timo día de febrero; y habiéndose procedido al  
nombramiento de los dos individuos que habi-  
an de desempeñar el preciado cargo con sus reser-  
vas, en que lo hacen, han de pagar lo  
que faltare, pagándose cada quince días  
de los fondos de propios, debiendo guardar todos  
los sembrados del término, que las penas que  
pungan siendo justas se les cobraran religiosamente  
sea cualquiera la persona que deba pa-  
garla, anotándose la diligencia de juramentos  
que prestaran: prohibiéndose que ninguno  
de labreros ni ganados entran en las tierras ni  
sean con pretexto de ir por yerba: teniendo  
advertir que a la cabecera menor de ganados que  
se en cuantre en manchones de yerba o tierras,  
se les exigirá un real, y al ganado mayor dos  
reales, y al ganado que se pene en los sem-

habiendo causado daño sera castigado con  
el reglo. al código penal. Tambien se previene  
que todas las caballerias sueltas deben vo-  
lales, y a las que se encuentren sin el paga-  
ran un real.



Quedan desde luego cerrados todos los ranchos  
cañadas y esteros, lindes y demarcaciones que  
se encuentren en la zona para todos los vecinos  
excepto a los dueños que responderan del daño  
que en su rancho y alrededores se encon-  
tre en el sembrado, puesto que nadie pue-  
de entrar en ellos, y de consiguiente, solo estos  
tienen la responsabilidad absoluta.

Y igualmente queda cerradas todas las riberas con-  
to desde una llera hasta la presa de la craba.  
Si lo dijere y firmare dichos tres se que-  
rre de feo.

Felix Jose  
Mig. Garcia de Fernandez  
Nicolas Robato  
Antonio Gaxman  
Pedro Ferrer  
Juan Garcia  
Eras Munoz  
Fel

Manuel y Willy  
Vicente Lopez  
Liquor  
Jose Redondo  
Laharr



Acuerdo en la villa de Valencia el venturo a diez  
de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis  
por los señores Presidentes e individuos del Ayuntamiento  
en sus salas capitulares en sesión  
ordinaria de este día lo por presente por el  
señor presidente que para la mejora del arbitrio  
de proprio y comun de vecinos de esta villa  
era indispensable el que cada uno de los cua-  
tro guardas nombrado al intento de banperma-  
near por el tiempo de tres meses en cada dehera  
debiendo ser renovado o substituido por el her-  
no que se establece con el numero primero, segun-  
do tercero y cuarto que por su orden irán ha-  
ciendo el servicio Arimutal en cada dehera, debien-  
do empezarse orden por el numero primero en  
la dehera de Casillas, el segundo en Santa Ma-  
ria, el tercero en Solijón el cuarto en los Pal-  
dios quedando el síndico procurador de esta  
villa en la vigorosa impecion sobre la conduc-  
ta de cada uno de estos dependientes de la

Villa bajo su mas estrecha responsabilidad  
puesto que en lo ordena la obligacion que  
como protector de los intereses publicos de es-  
ta mandado. Anibotijim y firmam y firmam  
Tru de que anticipa-

Nicolas Lopez  
Antonio Guzman  
Miguel Garcia  
de Hernandez  
Padre Barrera

Juan Garcia Manuel Trujillo  
Elias Romero Antonio Sarras

Juan Garcia Sineru  
Vicente

Juan Matazo  
Peregrino Guillen  
Jose Maria  
Chavez

Alcaldes de la villa de Valencia del Utrero en virtud  
de un Real de mil ochocientos ochenta y uno  
los señores Presidentes e individuos del Ayunta-  
miento en sus Salas capitulares con un numero  
igual de mayores contribuyentes en sesion ordi-  
naria de este dia por el Sr. Presidente se ma-



suparto que no cubriendo los productos de propios las  
 cargas del presupuesto municipal segun resulta de  
 las cuentas de los años anteriores en atencion a sus  
 muy crecidos los gastos municipales aunque multiplica-  
 bles, siendo el resultado que segun es de nuestra  
 por el plan del presupuesto son necesarios <sup>57156.20</sup>

~~y tres mil quinientos treinta y dos reales en un ma-  
 nuscrito para cubrir aquellos y los productos de propios  
 solo ascienden a <sup>114784</sup>~~  
 resultado en deficit de ~~...~~

~~22572.20  
 para cubrir y ~~...~~~~

los, es necesario formalizar las correspondientes pro-  
 puestas de medios suficientes con arreglo al real decre-  
 to de ocho de junio de mil ochocientos treinta y  
 siete e instrucion de la materia, en cuya virtud el  
 Ayuntamiento y asociados, debian deliberar lo  
 que estimasen oportuno. En su vista habiendo con-  
 ferenciado detenidamente y penetrados de que  
 los unico arbitrios que quedan tomarse, son los  
 mil doscientos ochenta y seis reales con diez y  
 seis maravedis que resultan del canon impues-  
 to a las tierras del comun repartidas a los herencia-  
 dos de la guerra de la independencia y los que  
 pidiere en cuenta de D. Antonio de la Cruz de  
 la libertad, y lo restante hasta cubrir dicho  
 presupuesto y que se ha adelantado siempre



En esta villa como mas util, justo y beneficioso  
 al comun de vecinos, en el cargo del Definit al  
 cada quinquena y de vida que apraxehan los  
 frutos de l'Aldea de los montes de propios y  
 del comun, talavez que no existan devitos  
 realizables en primera ni en segunda contraven-  
 yentes a favor de los propios, ni la administracion  
 de estos fondos susceptible de mas valores. Acor-  
 daron por unanimidad que el expresado de-  
 finit para cubrir los gastos del presupuesto mun-  
 cipal del ano proximo de mil ochocientos no-  
 cuenta y uno se cubra por los medios indicados  
 si esta propuesta mereca la aprovacion del Sr.  
 Governador de esta provincia, a cuyo fin se  
 acompañara a los presupuestos certificacion la-  
 teral de este acuerdo. Asi lo dijeron y firmaron  
 dichos señores de que certifico — Guimenes 24  
 de Mayo de 1804

Nicolas Lopez  
 de Hernandez  
 Antonio Guzman  
 Juan Co Matador  
 Bicenete  
 Lopez  
 Juan Barrero  
 Antonio Barrio  
 Antonio Barrio  
 Francisco Lopez



Luis Vicente  
de Lima

Int. D. Juan  
Solano

*[Decorative flourish]*

Juan Antonio

Solano

*[Decorative flourish]*

Acuerdo en la villa de Valencia el venturo a diez de Mayo  
de mil ochocientos cincuenta y cinco en el día de venen-  
te e individuos del Ayuntamiento en sus salas con-  
toriales en sesion ordinaria de este día dijeron:  
se hacia indispensable proceder al nombramiento  
de los siete señores repartidores y suplentes que  
corresponde nombrar en la provencion de Valencia  
para la formacion del libro catastro de si-  
guera de estos vecinos y moradores para el año  
que ha de servir de base para el reparto de contribuciones  
del año proximo de mil ochocientos cin-  
cuenta y uno segun la orden del Sr. Gobernador de  
esta provincia inserta en el Real Decreto de 19 del mes de  
Ago de el año proximo y habiendo procedido al nombramiento  
por unanimidad se acordó en las personas siguientes  
Juan Sanchez, Juan Garcia Barron, ~~Antonio~~  
Incluido

Guzman, segund fernandez, Juan Antonio de  
 nado = y para segundentes Antonio Trujillo, Juan  
 Amador, Rafael Alon, Juan Medina pro  
 no fernandez, Gentilero de Barron, Enrique  
 Delgado, Juan Diaz y como esta proviendo  
 por hea inat successio de como hen triple per  
 sonas para los siete d'ositos que se han de man  
 brar por el subdelegado de l'entada del partido  
 se venifica en los siguientes = Francisco de la Jarro  
 Sr. Jur. de l'entada = Antonio Santana = Diego Garcia  
 yidalgo = Sr. Antonio Solano = Juan Garcia = Probi  
 tonio Durillo = Juan fernandez = Sr. Francisco  
 fernandez = Sr. Juan Trujillo = Sr. Juan Trujano  
 Diego Garcia = Sr. Antonio Trujillo = Sr. Antonio Qui  
 ben = Sr. Juan Lopez = Juan Manuel Delgado = Sr.  
 Antonio Lopez = Sr. Basilio Cortes = Sr. Juan Barron = Sr.  
 Juan Cayago = Sr. Juan Barron. A cuyo fin se remite  
 la lista nominal de los nombrados en copia  
 de Sr. Subdelegado de l'entada, para que en su  
 vista elija los que era convenientemente. En lo d'os  
 firmaron dicho Sr. de que le es p'io =

Nicolas Lobato      Manuel Trujillo  
 Sr. de l'entada      Sr. Antonio Guzman  
 Sr. de l'entada      Sr. Juan Garcia  
 Sr. de l'entada      Sr. Antonio Solano  
 Sr. de l'entada      Sr. Francisco de la Jarro  
 Sr. de l'entada      Sr. Antonio Trujillo  
 Sr. de l'entada      Sr. Antonio Qui ben  
 Sr. de l'entada      Sr. Juan Lopez  
 Sr. de l'entada      Sr. Juan Manuel Delgado  
 Sr. de l'entada      Sr. Antonio Lopez  
 Sr. de l'entada      Sr. Basilio Cortes  
 Sr. de l'entada      Sr. Juan Barron  
 Sr. de l'entada      Sr. Juan Cayago  
 Sr. de l'entada      Sr. Juan Barron



Yo el Sr. D. Juan de Sevilla, en su calidad de Presidente de la Junta de Peritos y Peritos, y de veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos en las salas consistoriales los individuos que han de componer la junta pericial para el año de mil ochocientos cincuenta y uno, enales con D. Juan de Garay en representación del Sr. Conde de Villahermosa, D. Juan García Muñoz por D. Luis de Carrillas, D. Francisco Perand, D. Manuel Hernandez, D. Leobardo German, D. Juan de Torres, D. Antonio Tolano, D. Gregorio Hidalgo, Juan García Barro, D. Antonio Murillo, Antonio Sabana Perand, Juan Antonio Peyrado, Juan Sanchez, o quienes se les supiere saber el nombre de tales peritos nombrados por este Ayuntamiento y su subdelegado de Valencia y enterados manifestaron aceptar el cargo que se les ha conferido y a presencia de todos firmaron por el presente principalmente y en su crédito lo firmaron de que certifico

Juan Perand Antonio Sabana

Manuel Hernandez

Sabana

Juan Sancho José Mateo  
a Porras



Señor D. Juan de Juan  
Antonio Benito  
Juan de Juan  
D. Juan

Roman de Juan  
Juan de Juan

Juan de Juan  
Juan de Juan

Quando le  
mande  
suscep

En la villa de Valencia de España en  
seis de junio de mil ochocientos  
los señores de la Real Audiencia de Valencia  
señores de la Real Audiencia de Valencia  
por ante mí el Sr. D. Juan de Juan  
de la Real Audiencia de Valencia  
mandados y mandado de la Real Audiencia  
para que toda clase de ganados de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de Valencia  
de la Real Audiencia de Valencia  
de la Real Audiencia de Valencia



delante de la Colexia al lado de Ande Ler  
 y cuya entrada se beneficiará el lunes diez por  
 vino, y el domingo pasado entrará cuando se  
 acuerde p. el Ayuntamiento. Así lo acordaron  
 y firman de g. lexpicio = entrada de dia a

Fernandez Lobato Guzman Garcia

Barron Garcia Senora

Natales Lopez  
 Senora de  
 Fernando Guiller

Mechanico  
 Ahumado

Acuerdo de la Junta de Valencia del venturo en veinte  
 y tres de junio de mil ochocientos cincuenta  
 y cinco lo fue presidente e individuos  
 del Ayuntamiento de que para unirse  
 a la sesion ordinaria de este dia, manifiesto  
 se han no haber asunto alguno que se

lugar, y por lo tanto se levanta la sesion  
en esta de jeyon y pimanon de dicho mes  
de que certifico =

*Juan Garcia*  
Nicolas lobato  
Pedro Sarrasa Juan Sarrasa

Juan Garcia  
Antonio Sarrasa  
Jose Redondo

Picente  
Juan Sarrasa  
Juan Sarrasa

Acuerdo en la villa de Valencia el mes de mayo  
en la de junio de mil ochocientos cincuenta  
y seis, los tres presidente e individuos del  
Ayuntamiento en sus salas consistoriales en  
sesion ordinaria de este dia, se manifesto por  
dichos tres que no habiendo que discutir cosa  
de algun interes se levantare el acta en lo  
de jeyon y pimanon dicho mes de que certifico

*Juan Garcia*  
Nicolas lobato  
Garcia + ...  
Antonio Sarrasa  
Redondo  
Juan Sarrasa



Al. H. de y Vocales del Ayuntamiento Constitucional  
de esta villa

D. Luis Lima J. de. Obrero de la misma  
ante V. N. Sr. D. Juan de Ayuso = Fue poro entre  
dos líneas una línea y media al Nro. de  
Juan de Ayuso inmediato a esta población, en  
donde me causan un daño considerable, la  
ordenanza q. a su inmediación han colocado  
algunos árboles.

Uno de los señores. Cuidador de la Corp-  
-ración Municipal y la policía rural;  
y este Ayuntamiento en cumplimiento de su deber  
no omite acudido, ni dilig. como se  
conviene, p. evitar los daños q. pue-  
-dan ocasionarse. El establecen colmenas  
en la población, o inmediaciones de esta, pue-  
-tan y causa el daño, y se debe evitar  
ya p. acudido de buen gobierno; ya en  
las ordenanzas particulares. Ignoro  
si en esta villa se habían estable



-ido expresse. como puede en la d.ª parte  
a una ciudad estubo fijada esta villa en  
tiempo de la templaria; sea como quiera  
deber es de la municipalidad acordar lo  
q.º convenga por un punto tan intere-  
sante de policia rural. En su virtud  
Suplico a V.ª se sirva acordar la prohibi-  
cion del establecim.º de colmenas de-  
tro de la poblacion, e inmediaciones de  
puertos y riuas, señalando las distan-  
cias, y q.º de sus franquias certificacion  
e este replicado y acordado q.º se cargue  
p.ª los fines convenientes.  
Valencia del Ventura 16 de Set.  
de 1770 =

Luis Vicens

D.º Limas

Acuerdo En la villa de Valencia de Indias a veinte y dos de  
Setiembre de mil setecientos cincuenta y seis reunidos los  
Sr. Presidente e individuos del Ayuntamiento en  
sus salas capitulares en sesion ordinaria de esta  
dia por el impaenito de escritura se dio cuenta de la  
anterior solicitud de la d.ª que fue q.º se acordase lo  
dicho para evitar los daños y perjuicios que



se sigue estableciendo o colocando colmenas en las inmediaciones de la poblacion, huertas y viñas, se prohibe su colocacion a la distancia de medio cuarto de legua de dichas propiedades, a no ser en el caso que las colmenales ya existan y adquiridos por ellos el derecho de colocarlas en referidos sitios no se entiende este caso o de peon conprehendido en la regla general establecida en el precedente acuerdo, y los que contratados se les exigira a los dueños por cada pie o caja diez y siete marl ademas de la indemnizacion de gastos y perjuicios con arreglo al codigo penal, lo que se vera saber por edictos y pregones para inteligencia del vecindario, dandole al interesado copia original de lo acordado si lo apeteciere. Anulo dije con y firmen dicho Sr. le que certifico

Nicolas Labaco

Antonio Guzman

Pedro Lou

de Hernandez

Pedro Gonzalez

Gran  
la  
llatada

Juan Garcia

Antonio Saez

Manuel

Lizero

Jose Redondo

Bicencete Lopez

Francisco

Jenale de  
Fernando Guillen

Elis Muro

Jos

Jos

Quando en la villa de Valencia del venturo a  
ocho de setiembre de mil ochocientos  
veinte y cinco se reunió en los tres presidentes  
individuos del Ayuntamiento en un numero  
igual de chagres en las salas  
Comisariales en sesion extraordinaria  
ante para tratar del mejor modo y forma de  
vedar los pastos y yerbas de la dehesa de Sta  
via que pertenecen al comun de esta ciudad  
por lo ganado de cualquier clase acordando  
la vedada pastos y yerbas sean disputados  
lo ganado de todas clases. A los acordaron  
y firmaron dicho día de que se acuerda

Nicolas  
de Jimenez  
Antonio Guzman  
Jose Redondo  
Juan Malacor Juan Garcia  
N. D. de la Lina Antonio Rumbos  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Quando en la villa de Valencia del venturo a  
ocho de setiembre de mil ochocientos veinte y  
cinco se reunió en los tres presidentes  
individuos del Ayuntamiento en las salas  
Comisariales en sesion extra-



ordinaria de este dia, por el presente legando de oficio  
 de don Antonio Guzman se hizo presente, que habien-  
 do ocurrido a la autoridad varios ganaderos de esta villa  
 quejandose de que el ganado lanar de Juan Garcia Ben-  
 rro se halla infectado de la enfermedad de la erue-  
 la, a fin de que no se cause perjuicio a los demas ga-  
 nados, se haya presente a la expiracion abusiva  
 para que en su visita acuerden el termino que se  
 le ha de señalar para evitar perjuicio a los demas  
 ganaderos y en su visita acuerden que se le señale la fecha  
 del oficio para dicho ganado como igualmente para  
 los demas ganaderos que tengan ganado que padezcan  
 la misma enfermedad, y si fueren muchos el numero del  
 ganado que resulte infectado y no hubieren bastante  
 termino se le señalará el de mas que necesiten segun  
 acuerdo del Ayuntamiento, lo que se les haya saber  
 a los dueños para que inmediatamente paren con sus  
 ganados al termino señalado. Asi lo dijeron y firmaron  
 dichos señores de que certifico -

Nicolas lobato      Antonio Guzman      Miguel Garcia  
 Juan Garcia      Manuel...  
 Blas...      Antonio San...  
 Juan...      Juan...  
 Vicente...      Sincero...  
 Pedro...      ...



*[The page contains several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is extremely faint and difficult to decipher. The text appears to be bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with a large diagonal line drawn across it.]*



*Handwritten text, possibly initials or a signature, located on the right edge of the right page.*

*Faint, illegible handwritten text or markings along the right edge of the right page.*



Señor Presidente e Administrador de la Corporación Municipal  
D. Francisco Ferrnandez Medico Cirujano Titular  
de la misma ante V. con el debido respeto hace  
presente que constandole se halla bastante cargado  
de compromisos de gastos municipales de la villa  
y percibiendo en la actualidad quinientos Escudos  
como titular en ambas facultades, no tiene inconveniente  
en prestar su conformidad a un nuevo con-  
trato, que a la par que opere ventajas en la orga-  
nación que hoy pervale, tenga la estabilidad conve-  
niente al profesor en cuya virtud presenten a V. las  
bases del nuevo contrato para si fueren admitidas  
por la Municipalidad empiecen a regir desde prin-  
cipio de breves proximo. Primeramente el profesor percibi-  
ra en lo sucesivo la cantidad de cuatro mil Escudos  
1.<sup>o</sup> anuales por el desempeño de ambas facultades. 2.<sup>o</sup> Se-  
ra obligación del mismo la asistencia gratuita  
de los pobres enfermos de esta villa. 3.<sup>o</sup> En mismo  
lo sera la de los heridos que hubiere, estando para  
la percepción de derechos al resultado de las cau-  
sas. 4.<sup>o</sup> Asistir a los reconocimientos de quinientos



y demas que se ofrece a la Municipalidad. Sea la  
duracion de este contrato sea por el termino  
de seis años y en su virtud =

Suplico a V. se sirvan asi admitir esta esposicion por  
ser convenientemente a los fondos Municipales, asi lo espero el  
exponente de la necesidad de esta corporacion.

Valencia del venturo ocho de Setiembre  
de mil ochocientos ~~cinuenta y cinco~~ cincuenta  
y cinco. Cuatro mil Dcientos ~~de~~ Fran<sup>co</sup> Franc<sup>co</sup>  
nales = vale =

Acuerdo de la Junta de Valencia del venturo a ocho de Setiem-  
bre de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los señores  
presidentes e individuos del Ayuntamiento en sus salas  
consistoriales en sesion ordinaria de este dia por el infra-  
scrito Secretario se dio cuenta la anterior solicitud  
leida que fue y enterado S. S. y discutida detenida-  
mente en union de los señores contribuyentes  
acordaron: prestar su consentimiento al expresado  
contrato con las bases que lo acompañan sin al-  
teracion alguna, haciendole saber al interesado este  
acuerdo para su inteligencia y cumplimiento. Asi  
lo dijeron y firman dichos señores de que certifico =

Nicolas Lobato  
Antonio Giron  
Giles Ponce  
Francisco Sineiro  
Juan Mata  
Juan C. Gallo  
M. V. U. Gallo  
Francisco Vicente  
Juan de los Rios

pedas Barroso



Luis Vicente  
de Lima

José Mateo  
de Pinar

Juan de Barroso

Maria Barroso

Juan Fernandez

Antonio

Juan Soler  
de Lima

Antonio Barroso

Ant. Diaz  
Solano

José Maria  
de Lima

Yo el Sr. Jefe en seguida yo el Sr. Jefe del Ayuntamiento  
nuestro y le he literalmente el acuerdo  
que antecede a Sr. Francisco Fernandez y he  
en Virreyno de esta Villa dando  
copia literal de lo que queda enterado y en su  
virtud lo firmo de que certifico =

Juan Fernandez

de Lima

[Signature]



Acordado en la Villa de Valencia el Veinte y dos de Abril  
de mil ochocientos cincuenta y uno; reunido lo se-  
ñor presidente e individuos del dicho Ayuntamiento con  
un numero igual de mayores contribuyentes por el pri-  
mero se dio cuenta de la orden del Sr. presidente  
de la Comision de Estadística de esta Provincia, con  
el fin de que para el día veinte del actual, se presen-  
ten en las oficinas de dicho ramo, dos individuos de  
los mas inteligentes de la Junta Pericial y dos de los  
que componen la Corporacion Municipal, con el objeto  
de celebrar la conferencia prevenida por instrucción  
en los pueblos que presentasen expediente de agravio  
y puesto que esta villa se halla en este caso, se hace  
indispensable cumplir con lo prevenido en dicha orden,  
y por lo tanto se procediere al nombramiento de los  
individuos que habian de ir a la capital con  
dicho objeto y en su virtud por unanimidad acordó  
que se comisiona para el desempeño de dicho cargo  
a D. Francisco Hernandez y Juan Antonio Bayardo co-  
mo individuos de la Junta Pericial y de la Corpora-  
cion municipal el primero primero de Alcalde  
si estos libatos quisieren si les daran todas las  
instrucciones necesarias. Asi lo dispusieron

q[ue] p[er] mano p[ro]p[ri]a tra de que est[re]p[er]o =  
nicola lobato Antonio Guzman

M[er]c[aderes] Garcia Parabeiras

J[os]e Felix Jose de Hernandez

U[na] B[ar]ona Jose Berlanda

Juan Co Natoridos

P[er]c[er]o Lopez Juan Antonio

Cecyriel Fernandez Domingo Padilla

Juan Barro

Juan Sanchez

Y[os]e Maria

Acuerdo en la villa de Valencia el Catorce de mayo  
de Junio de mil ochocientos cincuenta y  
seis; quando los S[er]s. Mendocilla e sus  
viudas del Ayuntamiento en sus Salas  
Comunitarias en sesion ordinaria de este  
dia digeron: que desde luego queda acordada  
toda la haza del sembrado incluidos los  
atribaderos que en el mismo lugar por  
via de interes y entresaca se acuerda  
que combenga, respecto al mejor apro...



Recomendamos de la rastroguera á fin de evitar  
de este modo los daños y perjuicios que se  
originan por los ganados que entran á dis-  
frutar las rastrogueras quedando sujetos en  
los que infringieren esta disposición á las  
penas establecidas en el auto de Menudo  
Visto. Así lo digieron y firmaron D. Carlos  
Ives. De que certifico =

José Vore  
de Hernandez

Nicolas Loba

to Antonio Guzman

Mig. Garcia

Juan Murrens

José Charic

Sahon

Habiendo en la villa de Valencia el venturo á quince  
de junio de mil ochocientos cincuenta veintiocho  
de los tres Presidentes e individuos de la Audiencia  
tambien en sus salas consistoriales en virtud  
ordenada de parte de S. M. C. que para el uso  
por aprovechamiento de la rastroguera  
en el presente año, se en cargaban unidos

Guardas para que velasen y guardasen  
la oja del sembrado aprobados estos  
que en el caso de que se notare alguna  
omision acerca de las condiciones que  
se establecen para el buen regime de  
referido aprovechamiento sean culpables  
del cargo de guardas que se les fuere  
dado por esta municipalidad y al intento  
se acordara como del presente acuerdo a fin  
de que no se alegue ignorancia

1.<sup>o</sup> Los ganaderos que entran a aprovechar  
la oja o rastrojo en las suertes de  
dominio particular sin mandado o per-  
misio de su dueño sera castigado en ar-  
reglo al articulo 488. del codigo penal

2.<sup>o</sup> Se prohibe a que los trabajadores tengan  
sus caballerias sueltas en las suertes donde  
trabajan, y del mismo modo a que atadas  
se encuentren comiende en las acas, pagando  
la multa de 100 ducados

3.<sup>o</sup> Se permite la entrada del ganado de cerdo  
a disputar los rastrojos en la oja sujeta andue  
en un todo a lo determinado en el articulo  
primero, y con respecto a demas ganados  
se determinara cuando comenzen a berrano  
que han de aprovechar

4.<sup>o</sup> Se obliga a los guardas nombrados  
a vigilar y velar de noche lo establecido en



Lo articulo anterior como tambien  
 el celar el robo de mieres que un tanto  
 abuso se nota en esta villa

5.º no se prohibe del mismo modo el emborbar con  
 las aguas de las riberas de Arditia y por  
 on que tanto daño causan a la granade-  
 ria, y el que cometiere semejante delito  
 se le formara la competente causa  
 con arreglo a las leyes.

6.º Generalmente se previene que no se saque  
 de las fuentes o pilares agua alguna para  
 ninguna clase de ganado, ni para obras  
 de particulares, excepto en la fuente del Oro  
 que sirve para el que se estrajera para el  
 riego de la fuente, y el que infringiere  
 se este articulo se le impondra un du-  
 cado de multa, quedando encargado los  
 Alguaciles en celar esta disposicion.

En lo ordenado y firmados de sus mercedes  
 que testifico

1851  
 Felix Jose  
 de Hernandez

Nicolas Sobato

Antonio Guzman

Antonio Juan Gas

[Signature]

Antonio

UM de una

Jos. Bedondo

Sotana

trull de [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Valencia del Obispo de Valencia  
y de su jurisdicción de mil ochocientos cincuenta  
y cinco. Manda el Sr. Virrey y Audiencia  
dos del Ayuntamiento en sus Salas consue-  
toriales en sesión ordinaria de siete días por  
el Sr. Virrey se ha mandado de la Cor-  
ta del Sr. Gobernador de esta provincia nume-  
ro cuatro mil y ochenta y cuatro de este  
mes del actual. Todo que fue y entender de  
lo que previene el artículo primero en el que  
se previene que en cada una de las ultimas  
sesion que los Ayuntamientos celebran en el  
mes de Junio, tambien los dos concejales  
y los dos mayores contribuyentes que asocia-  
dos con el Alcalde han de practicar la re-  
tificacion de las listas de electores y elegidos  
para los cargos municipales que han de  
servir para la renovacion de las juntas de los  
concejales que han de ser elegidos para el  
año proximo de mil ochocientos cincuenta  
y dos y en seguida se paso al nombramien-  
to de los dos concejales y dos mayores con-  
tribuyentes y por unanimidad de votos  
se cargo en los Regidores Miguel Ferris





y Pedro Navarro y en los mayores contribuyentes Juan Navarro Nentri y Seguel por  
 rander. Lido el artículo quinto se pasó al  
 presentamiento de los dos suplentes uno de la  
 clase de concejales y otro de contribuyentes,  
 y recayó la votación en el segundo Vicente López  
 y en uno de los mayores contribuyentes D.  
 José Torres, de todo lo que se dio parte al

Sr. Gobernador según este procedimiento. Así  
 lo dijeron y firmaron dichos Sres. de que  
 certifico =

Nicolas lobato      Mij. Casas  
 Pedro Jose      Elias Ramon  
 de Hernandez

Juan Co Mataador  
 Juan Co Garcia      Fernando      Percebaron  
 Guillen  
 Jose chara  
 Sabana

Hecho en la villa de Valencia del día 10 de Mayo de 1881

veinte y dos de junio de mil ochocientos  
ciento y uno. mandos la Ser. President  
e individuos del Ayuntamiento en sus salas  
Consistoriales en sesion ordinaria de este dia  
siguiente se hacia indispensable proceder al nom  
bramiento de los siete peritos repartidores  
suplentes que corresponde nombrar esta Cor  
poracion Municipal para la formacion de  
Libro catastro de riqueza de estas vecindades  
hacendadas forasteros que ha de servir de  
base para el repartimiento de contribuc  
ciones del año proximo de mil ochocien  
tos cincuenta y dos segun esta providencia  
habiendo procedido al nombramiento de  
ya en las personas siguientes: Oficiales de  
Libro = Francisco Carragan = Antonio  
Carragan Alor = Juan Carlos Acosta  
Francisco Maria Vazquez = D. Jose Antonio  
Carrascal y Juan Lopez; y para suplentes  
Gervasio Costo = Francisco Ruiz = Jose  
Antonio = Eulogio Indiano = Primito Fernan  
dez = Jose Ortega = D. Jose Landas; y  
esta providencia por real Instruccion de  
nombrar triple personas para el Libro



puntos que se han de nombrar por el Subdele-  
 gado de rentas del partido, se procede a las  
 propuestas de los individuos siguientes: D.  
 Rafael Mar-Jose Jara = Candido Barrago =  
 Jose Anay. = Domingas Torres = D. Floren-  
 Gallego y Antonio Rojas = Sales Carrasco = An-  
 tonio Fraguello = Felix Munoz = Alonso Bor-  
 rero = Jose Lino = Julian Sanchez = Jose  
 Rojas = Antonio Santana = D. Sales San-  
 juan = D. Santiago Astre = Alfonso Es-  
 peloto = Arcangel Lopez = Manuel Diaz.

A cuyo fin se remiten lista nominal de los  
 individuos nombrados con oficio al Sr. Sub-  
 delegado de rentas para que en su vista ca-  
 ja los que sean de su agrado. Asi lo digeren  
 firmaron dichos Sres. de que certifico =

Nicolas Lopez  
 de Hernandez  
 Juan Garcia  
 Juan Mateo  
 Juan Garcia  
 Pedro Barrios  
 Juan Garcia  
 Pedro Barrios

Acuerdo en la villa de Valencia el venturo a veinte y  
 de junio de mil ochocientos cincuenta y uno, sus  
 don los señores presidente e individuos del ayuntamiento  
 ante en sus salas capitulares en sesión ordinaria  
 este día dijeron: que desde el día de mañana trata  
 de lo actual, queda libre y expedito desde el día  
 de las abegatas arriba hasta la suerte de perma  
 do permanecer en las cruas. Desde aquí para  
 p hasta el año para que toda clase de ganados  
 aprovechen los pastos, deviendo respetar en este  
 mismo terreno sembrado los rastrojos que no est  
 bien aprovechados con el ganado de cerdo, y de q  
 lo insinija quedare comprendido el pago de las  
 penas por el bando anterior, y luego y  
 la necesidad u haya sembrando y el terreno lo p  
 mite u le sembrara por el ayuntamiento en ay  
 terrenos. Así lo dijeron y firmaron de libre y  
 que certifico —

Nicolás Lobato      M<sup>te</sup>. García  
 Félix Rose      Antonio Guzmán  
 de Hernandez  
 Parafont      Manuel  
 Antonio Linares  
 Juan García  
 Juan María  
 Vechera  
 Sabana

Acuerdo y Carta real de Valencia del venturo



a Monte y como de Julio de mil ochocientos  
cincuenta y cinco, y como los señores  
Presidente e individuos del Ayuntamiento de las  
Salas Consistoriales en sesión ordinaria de este  
día dijeron: que siendo de grande utilidad al  
Comun de México el recortar un pedazo de  
terreno en este terreno y sitio de los Carreros  
con el objeto de que el ganado de vacas y de  
cerdos aporchechen los pastos cuando de este  
modo algunos intereses a los labradores  
determinaron que quedase cerrado desde las cercas  
de San Mateo la tierra restante de la estancia  
de Juan Hernandez no alto de Chaparral  
El pedazo adelante de la alta de Chaparral  
hasta las saquillas por el pedazo de la casa  
que al corral del Ahumado por la loma de  
San Anselmo de San Mateo al camino  
del Socorro para toda clase de labranza  
para y arboles, quedando por las cercas del  
terreno valde excepto las dehesas de  
casillas; toda lo que se hizo anterior por  
edictos y papeles para inteligencia de  
quienquiera, quedando sujetos los que infringieren  
por esta disposición a las penas esta

Acuerdo entre el autor de un Gobierno  
de la Villa y el Ayuntamiento de San Juan  
de Guayaquil -

Felipe de Nicolao Lopez

de Villanueva Miguel Garcia

Juan de Villanueva

Juan Garcia

Juan de Mata

Sindico de Dependencia

Gustavo

Pedro Barrero

José María

Abraham

Acuerdo en la Villa del Alcañal del Centro entre el Ayuntamiento  
de mil ochocientos cincuenta y uno, reunido en sesión  
presidencial e individual del Ayuntamiento en sus  
salas jurisdiccionales en sesión ordinaria de este día por  
el Sr. curador Sindico Pedro Barrero se manifestó  
que habiéndole presentado varios vecinos mani-  
festándole la necesidad que existía en la población  
de la escasez de agua, lo hizo presente a la Cor-  
poración Municipal para que se tomara alguna  
medida con el objeto de hacer desaparecer esta  
necesidad que tanto afflige a los vecinos de



de los puntos por el procurador de indios trataron  
este asunto con el pulso y determiniento que re-  
quiere el caso de esta naturaleza; y habiéndose  
para descubrir el mineral de las aguas, se auer-  
do por una necesidad, que en el abredadero y si-  
tio publico de esta poblacion que se halla a poca  
distancia de la conchusion del borque y sitio del con-  
vino se podria con facilidad y a poca costa atribuir  
los manantiales que alli se hallan para que sermen-  
do de ellos una gran cantidad puedan estos vecinos uti-  
lizarse de estas aguas y remediar los males que reto-  
can de su escasez: prohibiendo que en dicho mane-  
ral se extraigan las aguas para venderlas por  
medios de reguadumbres a otros puntos, y si solo pue-  
dan utilizarse sacandolas a braso o al torno, con-  
ducidas a los puntos donde la necesitan, y el sobrante  
de estas aguas se deje correr por su reguadumbre para  
que la utilizen todos los vecinos, con sus ganados  
como abredadero publico, todo lo que se ha de publi-  
car por medio de edictos y proclamas para inte-  
ligencia del vecindario. Añito de Jenero y pr-

mano de don Juan de que o sea pío =

Nicolas Lopez  
Felix Jose de Hernandez  
Antonio de Guzman Pedro Bera

Miguel Garcia

Miguel de los Angeles

Juan de Garcia

Antonio Sireno

Nicolas Lopez

Alfonso Berrero

José de la Cruz  
Antonio

Auerdo de la sacristia de Valencia de el dia de diez y seis  
de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno  
reunido los tres presidentes e individuos de la congregacion  
de la sacristia en sus salas capitulares por el primer  
se manifesto que en atencion de lo que se le ha  
traido grande a Pedro Liners y de las cosas de la sacristia  
de este nombrado para la promocion de la sacristia  
que ha de servir de vara para la de venida  
de las contribuciones del año proximo de cincuenta  
y dos, se les han presentado alegando la esencion  
el primero que es mayor de sesenta años y el segundo  
que obtiene un empleo publico qual es administrador  
de loterias reales y que por lo tanto se hallan en el caso de no poder aceptar  
el cargo mayor men cuando les favorece la ley

Acto  
y por





Lo que oido por la expresion principal siendo que las  
 las Narves es puesta por los interesados a un lado, que en  
 su lugar paren a exemplar a los dos ceptuados de  
 dos porciones suplentes herbario loto y prunos hui  
 lo que se les hara saber para su aceptacion y juramen-  
 to. Así lo dijim. y si mana dicho deo el que se topa

Pedro Jose de Fernandez      Antonio Guzman      Blas Rumbos  
 de Fernandez      ~~de~~      Jg

Juan Garcia      Ricardo de lo  
 Jose Redondo      San co Matador

Jernando Gutierrez      Juan Maria  
 de      de      de

Acta por Antin  
 y juramento

En seguida reunidos en las salas con-  
 sistenciales los señores repartidores que han de  
 formar la Junta pericial para el año de mil ochocientos  
 cincuenta y dos, males son el Sr. D. Martin Loba-  
 to Fomento primer Alcalde Francisco Barra-  
 gan Antonio Barragan Abv. Juan Barrero  
 Auyton, Jernando Gutierrez, D. Rafael Abv, Deo-  
 gracia Lora, Leonardo Barrero, Francisco Lu-  
 is, y los tres sobre el anterior nombramientos  
 y herbario loto

De peritos por el Ayuntamiento y el Sr. Dn. Administrador de Contrib. Directos de cada un, y enbrador, aceptaron el cargo que se les ha conferido y experiencia del Sr. Presidente de este Ayuntamiento aceptaron y juraron el cargo, obligando a sermp. penales bien y bien mente segun su inteligencia y en su certipen -

Nicolas Lobato  
 Felix Jose de Hernandez  
 Juan Barrera  
 Germin Lopez

Candido Borrego  
 Juan. Luis Dominguez  
 Genovario Cortes  
 Juan. Barragan

Senel de  
 Ant. Barragan  
 Senal de + Doctrinas  
 J. de S. J. de S.

Acerca de la villa de Valencia del interior a diez seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, reuniendo en sus salas consistoriales, se manifiesto por el Sr. Presidente la necesidad de suprimir esta corporacion en el cargo de la asamblea de propios estableciendo un pmo a las leyes y reglamin



Las bases que convenga para la mejor u~~o~~ada, admini-  
stracion de estos fondos, i instruido dicho Sr. acuderon  
en primer lugar, nombrar depositario del propio para  
el presente año; y considerando que don Cecilio Ferrer de  
Guerman reúne todas las circunstancias, de providad, ca-  
pacidad y reparabilidad para desempeñar dicho ca-  
go fue nombrado a pluralidad absoluta, cuyo nom-  
bramiento se le comunico para su aceptacion; en  
segundo lugar que se haga saber al depositario de  
propio que ha sido un año proximo, para lo presente  
inmediatamente la cuenta de su cargo con la formal-  
dad y justificacion que previenen las leyes, por punto  
general, dando conocimiento de ella al Ayuntamiento  
para acordar en su vista lo conveniente; y por ulti-  
mo que para la mayor exactitud en la cuenta y razon  
de los fondos se observen las reglas que hasta ahora se  
han acostumbrado respecto del despacho de las tran-  
sas i intervenciones, y que tanto el Sr. Prentate como  
el depositario i primero al expedir las y el segundo al abo-  
narse se sujeten estrictamente al presupuesto muni-  
cipal aprobado para el presente año. Así lo dijeron  
y firmaron dicho Sr. de que certifico —

Peláez  
de Ferrandez

Antonio Guzman

Procurador  
municipal

Juan Garcia

Manuel...

Bicentenario

Juan Garcia

Jose. Redondo

Juan...

Venial de...  
Gerardo Guillen

...

Acta...  
Juramento

Señor... Secretario del Ayuntamiento notifique y sea lita-  
ralmente el acuerdo que a consecuencia de  
la citio German, dándole copia literal del  
mismo y enterado de su aceptación el cargo  
que se le ha conferido y a presencia de  
señores jurados comparendo bien y fielmente  
y a responder de las cantidades que ingre-  
sen en su poder como tal depositario de  
propios y en su crédito lo firmo de que  
certifico

Cecilio Ruiz de German

...

...



y otro en la Calle Puenga del Baro de la propiedad de  
Juan Pedro Hernandez y en oliver al Vito de Pratsengo  
de la propiedad del mismo, y cuya escritura se ha  
de otorgar tan luego como se de principio al cobro  
de dichas contribuciones, y lo expresado pero han  
vno, Miguel Garcia, y Francisco Garcia que tam-  
bien se hallan presentes manifestaron, que para  
la parte que cada cual pueda y deba percibir, obli-  
gan todos sus bienes presentes y futuros, y en testi-  
ficio lo firman en dichos tres y depositario de que  
certifico —

Nicolas lobato

Antonio Guzman

Mig. Garcia

Don Jose  
de Hernandez

Pedro Garcia

Manuel Garcia

[Signature]

Don Bernabé

Año 2020. Saca

Sinera

Bicentenario

[Signature]

[Signature]

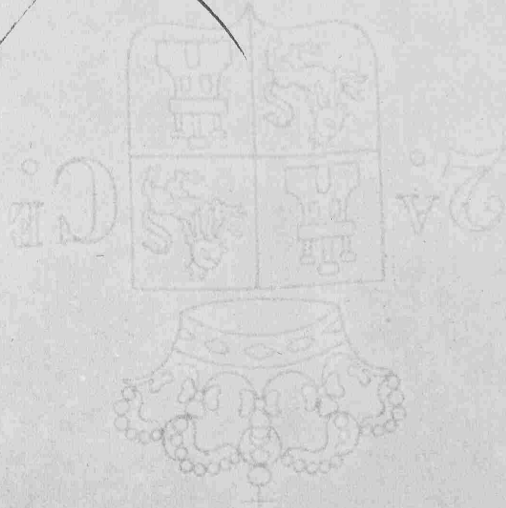


Acuerdo en la villa de Valencia del Venturo a veinte y uno de  
 Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, siendo  
 los señores Presidentes e Individuos del Ayuntamiento en  
 sus Salas Consistoriales en su sesion ordinaria de este dia por el  
 Excmo. Sr. D. Juan de Dios se hizo presente la necesidad que habia  
 en los montes de comun de esta villa de la linigua o des-  
 pajo del arbolado de encinas, pues como sabe toda  
 la Corporacion los arboles se han embigaciado y sus produc-  
 tos o fruto de bellota son de año en año de año menor  
 y mengua de consiguiente el arbolado perecera, lo que  
 podria por sus sucesas, acordaron: que siendo necesario lo  
 expusieron por el Excmo. Sr. D. Juan de Dios, se solicitase la  
 oportuna licencia del Sr. Governador de esta provincia,  
 y en el caso de ser obtenida, se nombraesen peritos de  
 bastante conocimiento para dicho objeto, quedando suge-  
 tos a cualquier dano que pudiesen causar. Asi lo  
 acordaron y firmaron dichos Sres. de que certifico:

Nicolas Labaro  
 D. Juan Antonio Guzman  
 de Hernandez  
 Manuel Trujillo  
 Juan Mata  
 Juan Colacio  
 Anxoro Linares  
 Juan Maria  
 Juan Garcia  
 Juan Colacio  
 Anxoro Linares  
 Juan Maria









Acuerdo En la villa de Valencia del Norte a veinte  
y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta  
y uno, reunidos los Sres. del Ayuntamiento  
en sus salas Comisionales en Sesion ordinaria  
de este dia digeron: que siendo proxima la época  
de dar principio a las obras para la construccion  
de las plantan nuevas que se hade construir en la  
Calle del Arroyo en esta poblacion, mande se acuerda  
que se nombrae una Comision de dos individuos  
del Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes  
ó personas de inteligencia de exactitud y puntual-  
dad a fin de que se encargasen de de tales  
los trabajos que puedan ofrecerse en la cons-  
truccion de dichas plantan arreglandose en con-  
todo al modelo que obra en el expediente  
dandoles amplias facultades para que agusten  
los materiales obran por sus y maestros y  
todas las demas disposiciones convenientes a  
dicho obra, pidiendo a la Corporacion mu-  
nicipal las cantidades de su etativo que hayan  
necesitando para los trabajos y compra  
y en los casos que puedan ofrecerse de dudo  
puedan recurrir con la Corporacion y determinar  
lo mas conveniente, util y economico.

el mandado y habiendo procedido al nombramiento  
 de dicha Comision por unanimidad absoluta  
 de votos mayor el nombramiento en el Sr. D. Nicolas  
 Lobato y Sr. D. Antonio Guzman Jimenez  
 de Alada y Sr. D. Ramon Gillet y Sr.  
 Ramon de Garcia persona de toda confianza  
 de la Corporacion a quienes se les hara saber  
 para su aceptacion. Asi lo digo en persona  
 y en el Sr. D. que certifico =

Nicolas Lobato Antonio Guzman  
 Jimenez Sr. D. Ramon de Garcia Sr. D. Ramon de Garcia  
 Juan Garcia

Juan Mata  
 Juan Garcia  
 Señal de Depend. Guzman  
 Pasaron  
 Juan Garcia  
 Abama

Nota. En seguida yo de certificar en el Sr. D. que  
 y acept. formalmente el acuerdo que antecede a v. Sr. D. Antonio  
 Guzman y Nicolas Lobato Sr. D. Ramon de Garcia y Sr.  
 Ramon Guzman dandoles copia literal de todo y en  
 terado aceptaron el cargo que se les ha conferido  
 y en su credito lo firmaron Sr. D. que certifico =

Nicolas Lobato Antonio Guzman  
 Ramon Guzman Sr. D. Ramon de Garcia

